

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 76

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00207 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	11:36 a.m.
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO LIFE SIZE
DEMANDANTE	DEISY JULIANA LEIVA c.c. No. 1.095.801.949
APODERADO	ANYELO STEFAN CAMACHO ORTIZ T.P. 254.406 del CSJ
DEMANDADAS	HEREDERAS DETERMINADAS: MCAL (menor de edad) representada por el defensor de familia y DVAR (menor de edad) representada por su progenitora DIANA CAROLINA REY MALDONADO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DIEGO ARMANDO AMOROCHO SANDOVAL c.c. No. 1.098.642.274
CURADOR AD LITEM	HUMBERTO SALAZAR GARCÍA T.P. 168.642 del CSJ
DEFENSOR DE FAMILIA	JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, en representación de la menor de edad MCAL

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y 30 de la mañana, de hoy 9 de junio de 2022, se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su respectivo apoderado, de la señora DIANA CAROLINA REY MALDONADO representante de la menor de edad DVAR, del defensor de familia adscrito al Despacho en representante de la menor de edad MCAL y del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Fueron escuchadas las declaraciones de la demandante señora DEISY JULIANA LEIVA y de la señora DIANA CAROLINA REY MALDONADO.

FIJACIÓN DE LITIGIO: El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre los señores DEISY JULIANA LEIVA y DIEGO ARMANDO AMOROCHO SANDOVAL (qepd) existió una unión marital de hecho y si como consecuencia de ello, se derivó la correspondiente sociedad patrimonial, en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y de terminación, tanto de la unión marital de hecho, como de la sociedad patrimonial.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se practicó el testimonio de los señores MARÍA CAMILA PLAZAS ORTIZ, ANA FRANCISCA PABÓN PORTILLA, MARISOL CÁCERES HERRERA y JESÚS MARÍA LEYVA DUEÑEZ. Acto seguido se declaró cerrado el debate probatorio.

El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de las señoras VIVIANA ROJAS PEDRAZA y CLAUDIA YANETH DELGADO AMOROCHO, desistimiento que es aceptado por el Despacho.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra al apoderado de la activa, al defensor de familia adscrito al Despacho y al curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de treinta minutos, para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores DEISY JULIANA LEIVA y DIEGO ARMANDO AMOROCHO SANDOVAL (qepd), desde el 1 de abril de 2014 hasta el 7 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores DEISY JULIANA LEIVA y DIEGO ARMANDO AMOROCHO SANDOVAL (qepd), desde el 1 de abril de 2014 hasta el 7 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores DEISY JULIANA LEIVA y DIEGO ARMANDO AMOROCHO SANDOVAL (qepd).

CUARTO: DISPONER comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Registraduría Municipal de Tona donde se encuentra registrado el nacimiento de DIEGO ARMANDO AMOROCHO SANDOVAL y a la Registraduría de Cáchira Norte de Santander donde se encuentra registrado el nacimiento de DEISY JULIANA SANDOVAL, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme lo dispuso la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SÉPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43ba572858916e3662ee5af05ea7c415f2e67b286bf5003d328e06f0f67c414**

Documento generado en 09/06/2022 09:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>